

ESTATUTOS DEL COLEGIO MEDICO DE TUCUMAN

(Aprobados por Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 29/06/82 y Continuación Cuatro Intermedio de fecha 06/07/82)
(Modificación aprobada por Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 30/06/86)
(Modificación aprobada por Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 21/12/88)
(Modificación aprobada por Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 30/03/90)
(Aprobados por Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 21/08/01 y Continuación Cuatros Intermedios de fechas 18/09/01, 30/11/01, 13/11/02 y 10/12/02)

CAPITULO I

NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1: En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a cuatro días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y dos, quedó constituido el Colegio Médico de Tucumán, que agrupa a los médicos de la Provincia, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán y su jurisdicción en la Provincia de Tucumán, a partir del 30 de Marzo de 1990, comprende los Departamentos de Capital, Lules, Tafí del Valle, Trancas, Tafí Viejo, Burreyacu, Cruz Alta, Leales y Yerba Buena; es decir todos aquellos Departamentos que no se encuentren sometidos a la jurisdicción actual del Circulo Médico del Sur.-

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

ARTICULO 2: El Colegio Médico de Tucumán tiene por finalidad y objetivos:

- a)** La defensa de los intereses profesionales (científicos, morales y materiales) de los médicos de su jurisdicción.
- b)** Velar por la más estricta observancia de las reglas de ética profesional sobre las bases del Código de Ética.
- c)** Resguardar el derecho de todos los médicos a una justa remuneración de su trabajo, a la carrera médica y/o docente y al ejercicio privado de la profesión.
- d)** Estimular la producción científica y la acción cultural y social de los médicos.
- e)** Asegurar con espíritu democrático, esos derechos a todos los médicos, sin distinción alguna, ideológica, política, racial o religiosa.
- f)** Fomentar el espíritu de solidaridad de los asociados para la defensa de los intereses médicos cuando ellos se encontraren afectados.
- g)** Propender la participación de la Entidad en toda medida de gobierno que atañe de manera fundamental a la Salud Pública en sus aspectos sanitarios y preventivos, profilácticos y asistenciales, y auspiciar todo lo que conduzca a la finalidad de la aplicación de medicina científica e igualitaria a toda la población, sin distinciones.
- h)** Propiciar y participar en el estudio de los problemas de medicina social.
- i)** Proveer el cumplimiento de las Resoluciones de las entidades de segundo grado, tanto nacionales como regionales, federaciones o confederaciones, de la que forme parte,

siempre y cuando no se opongan a los objetivos e intereses del COLEGIO MEDICO DE TUCUMAN

- j)** Establecer relaciones con entidades representativas de estudiantes de medicina, con el objeto de crear conciencia y experiencia sobre los problemas médicos y de medicina social.
- k)** Auspiciar y asegurar un sistema de previsión social para el médico mediante leyes nacionales y provinciales, Cooperativas de Consumo, Seguros Colectivos, o cualquier otro sistema tendiente a la protección del socio y su familia.
- l)** Resolver las cuestiones de ética planteadas por los socios, colegas de otras provincias, instituciones o particulares, que sean sometidos a su consideración.
- m)** Propender la existencia permanente de publicaciones (Boletines, Revistas) que reflejen todas las actividades de la Institución.
- n)** Velar por el adelanto y buena organización de la Biblioteca del Colegio Médico.
- o)** Crear filiales cuando el número de asociados en la zona así lo aconseje.
- p)** Promover la incorporación de los médicos asociados, al gobierno de la Universidad en función y representación de los graduados a través del Colegio Médico de Tucumán.
- q)** Estudiar, auspiciar y organizar Instituciones o Departamentos para brindar servicios asistenciales y de cualquier tipo a sus médicos asociados.
- r)** Organizar y/o participar en Instituciones o Departamentos para brindar servicios sociales y asistenciales a la población por medio de sus médicos.
- s)** Auspiciar la existencia de un Consejo Deontológico que tenga el gobierno de la matrícula y el control de la actividad profesional.
- t)** Propender a la formación de agrupaciones de médicos socios en hospitales y diferentes lugares de trabajo dirigidas por Delegados del Colegio Médico, elegidos por los miembros de cada agrupación.
- u)** Firmar Convenios y Contratos por sí, y en representación de sus asociados, conforme a normas estatutarias y legales vigentes;
- v)** Celebrar contratos con Obras Sociales, Prepagas, Mutuales, y cualquier entidad o agente del sistema del Seguro de Salud, que tenga por objeto específico la prestación de servicios de salud, por lo que se comprometa la prestación de servicios médicos por parte de sus asociados, en forma individual, conjunta con otros prestadores o conformando redes. En todos los contratos se privilegiará el sistema de libre elección entre los asociados e instituciones.
- w)** Organizar, efectuar y gestionar la facturación de los honorarios profesionales que tengan a percibir los asociados, y que tengan su causa en prestaciones brindadas por los profesionales médicos en virtud de los contratos previstos en el inciso anterior.
- x)** Organizar, gestionar, tramitar y efectuar el cobro de los servicios prestados por los asociados en virtud de los contratos previstos en el inc. v), y a realizar todas las gestiones extrajudiciales y judiciales tendientes al cobro efectivo de los mismos, con facultades de concertación y transacción, sin previa autorización de los socios, y una vez percibidos los

importes abonar a los asociados las prestaciones, previa deducción de los porcentuales establecidos en este estatuto.

- y) Percibir de sus asociados, en concepto de Gastos Administrativos, un porcentaje sobre los montos efectivamente cobrados a terceros contratantes por prestaciones brindadas en razón de los contratos celebrados en uso de las facultades otorgadas en inciso v), w) y x), el que será determinado por Asamblea
- z) Representar judicialmente a los socios por todas aquellas cuestiones que resulten de interés y sin necesidad de mandato personal.
- aa) Conformar, como titular o adherente, red prestacional y solicitar su inscripción ante el organismo de contralor.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 3: El patrimonio del Colegio Médico de Tucumán estará formado por:

- a) Cuota de inscripción en virtud del patrimonio preexistente, cuota de reinscripción, cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de sus socios. Los montos de las cuotas obligatorias o sus modificaciones se fijarán por resolución de la Comisión Directiva y ad- referéndum de asamblea.
- b) Por los bienes muebles o inmuebles que posea y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título lícito.
- c) Por Subvenciones o Subsidios oficiales aceptados por la Comisión Directiva con comunicación a la próxima Asamblea Ordinaria.
- d) Por legados o donaciones.
- e) Por ingresos eventuales o de carácter extraordinario generados por cualquier causa lícita

ARTICULO 4: Los Fondos sociales se depositarán en uno o más bancos que la Comisión establezca y a nombre del Colegio Médico de Tucumán. La disposición de los mismos será hecha en forma conjunta de dos indistintamente de los miembros de la Comisión Directiva, siempre que uno de ellos sea el Presidente, Secretario General o Secretario de Hacienda.

ARTICULO 5: El ejercicio anual contable financiero cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6: Para ser socio del Colegio Médico se requiere:

- a) Ser médico, con título nacional o extranjero revalidado, y residir de modo permanente en la jurisdicción de este Colegio Médico, debiendo adherirse en forma voluntaria mediante nota firmada por él mismo, comprometiéndose a respetar las reglamentaciones y los estatutos del Colegio Médico.

- b) No tener antecedentes contrarios a la ética profesional.
- c) No haber sufrido condena en juicio criminal que en opinión de la Comisión Directiva implique deshonor notoria, pudiendo ser incorporado o reincorporado una vez cumplida la pena y a su solicitud.

ARTICULO 7: El Colegio Médico de Tucumán, tiene tres categorías de socios: Activos, Honorarios y Vitalicios.

- a) **Activos:** Los que sean médicos y tengan dieciocho (18) años de edad como mínimo y hayan sido aceptados por la Comisión Directiva.
- b) **Honorarios:** Podrán ser designados Socios Honorarios aquellos Médicos que se hubieren distinguido por sus estudios, investigaciones o trabajos especiales en las ciencias vinculadas con los fines del Colegio. Igualmente podrá designárselo a quien por su trabajo y dedicación personal obtuviera significativos beneficios en el provecho de esta Institución y de sus asociados. La designación corresponde a la Asamblea General Ordinaria y requiere los dos tercios de los votos presente y se hará a propuesta de la Comisión Directiva o a pedido expreso de por lo menos veinte (20) asociados con derecho a voto.
- c) **Vitalicios:** Ingresarán en la categoría de Socios Vitalicios los socios activos que así lo soliciten, siempre que tengan una antigüedad efectiva de treinta (30) años como socios de la Institución. Los Socios Vitalicios tienen los mismos derechos y obligaciones que los activos, con la sola excepción de que están liberados de abonar las cuotas sociales establecidas.

DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 8:

- a) Acatar los Estatutos y cumplir las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- b) Pagar puntualmente las cuotas fijadas y cumplir con todas las obligaciones financieras establecidas o a establecerse. La falta de pago de tres cuotas consecutivas podrá ser considerada falta grave pasible de sanción de hasta exclusión del socio.
- c) Respetar todas y cada una de las disposiciones configurativas de los Códigos de Ética que resulten de observancia en esta jurisdicción.
- d) Cumplir con las misiones y tareas dispuestas por Asamblea o por la Comisión Directiva.
- e) Votar en las elecciones de autoridades estatutarias.
- f) Prohíbese derivar pacientes que atiende en los sistemas para los que presta servicios en relación de dependencia, a su consultorio privado, Instituto, Sanatorio o cualquier otro establecimiento, cuando en el mismo atiende por el sistema de libre elección que garantiza el Colegio.
- g) Prohíbese a los socios realizar o mantener convenios prestacionales en forma individual o directa, con obras sociales, prepagas, mutuales o cualquier agente del sistema que tenga convenio con el Colegio Médico de Tucumán.

- h)** Cumplir con el compromiso prestacional asumido con su adhesión a los contratos que mantenga Colegio Médico de Tucumán, en los términos y condiciones comprometidos. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta gravísima.
- i)** Prohíbese realizar cualquier actividad en el ejercicio de la profesión que importe una desleal competencia para los demás profesionales que se desempeñan en el sistema de libre elección del médico.
- j)** El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Comisión Directiva a la aplicación de Sanciones que pueden llevar incluso a la Expulsión.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 9:

- a)** Peticionar o proponer ante la Comisión Directiva por escrito, sobre cualquier asunto de interés general vinculado con las finalidades de esta Institución.
- b)** Votar en Las Asambleas después de transcurridos tres (3) meses de su admisión y elegir autoridades si tuviere una antigüedad de seis (6) meses.
- c)** Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, sin voto, pudiendo usar la palabra cuando por simple mayoría así se lo acuerde.
- d)** Hacer uso de todas las instalaciones de la Institución.
- e)** Recibir las publicaciones que edite el Colegio Médico.
- f)** Ser elegido miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, luego de transcurrido cuatro (4) años de su admisión como socio.
- g)** Ser elegido miembro del Tribunal de Honor luego de diez (10) años de haber sido admitido como Socio del Colegio Médico de Tucumán.
- h)** Ejercer su derecho de defensa en contra de las Sanciones que se le apliquen, utilizando a tal efecto la vía recursiva contemplada en art. 27.
- i)** Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria en las condiciones establecidas en el presente Estatuto.
- j)** Dirigirse a las autoridades competentes en asuntos de orden profesional, únicamente por intermedio del Colegio Médico de Tucumán.
- k)** Organizar conferencias, jornadas, congresos médicos, los cuales podrán contar con el auspicio del Colegio Médico de acuerdo a las reglamentaciones que se establezcan.
- l)** Recibir una credencial que lo acredite como socio del Colegio Médico.
- m)** Solicitar el asesoramiento del Colegio Médico en todas aquellas cuestiones de índole laboral, cuando pudieran verse afectados algunos de sus derechos básicos, o pautas laborales

CAPITULO V

DE LA ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACION

ARTICULO 10: La organización y representación del Colegio Médico de Tucumán se ejercerá a través de los siguientes órganos:

- a) Asambleas Ordinaria y Extraordinaria
- b) Comisión Directiva.
- c) Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Tribunal de Honor

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 11: La Asamblea de Asociados es el órgano social que representa la autoridad máxima de la Entidad y en el que descansa la voluntad soberana de la Institución. Sus decisiones en tanto se encuadren dentro del Orden del Día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados. El incumplimiento de sus decisiones será considerado falta gravísima y pasible de sanción hasta la expulsión.

ARTICULO 12: Habrá dos (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias:

- a) **Asamblea Ordinaria:** Tendrá lugar una (1) vez al año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio contable anual, y en ella se deberá: 1º) Considerar Memoria, Inventario y Balance General; 2º) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y 3º) Tratar otro asunto incluido en el Orden del día.
- b) **Asamblea Extraordinaria:** Tendrá lugar por la convocatoria especial de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo a las facultades de este Estatuto, o por pedido del diez (10%) de los socios como mínimo, que se encuentren en condiciones estatutarias.

c) De las Asambleas en general:

c.1) Las Asambleas sólo podrán tratar asuntos para los cuales han sido convocadas y consten en el Orden del día. No podrá ser incluido en el Orden del Día, ningún asunto o problema que no haya sido comunicado a la Comisión Directiva por lo menos siete (7) días corridos con antelación a su convocatoria;

c.2) Serán convocadas por lo menos con cinco (5) días corridos de anticipación a excepción de la Ordinaria, que lo será con treinta (30) días corridos de anticipación. Cualquiera sea su carácter, serán convocadas mediante publicaciones, por un día, en el Boletín Oficial y en uno o más Diarios de amplia circulación en la provincia.

c.3) El padrón se confeccionará con los asociados que se encuentren en condiciones estatutarias y tengan una antigüedad mínima de tres (3) meses; El mismo deberá estar a la vista de los asociados en la sede del Colegio Médico, con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha para la que fuera convocada la Asamblea, a fin de que puedan corregirse inclusiones indebidas e incluirse a los socios que faltaren.

c.4) Su quórum para sesionar será el de la mitad más uno de los asociados. Transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, deberá reunirse con los socios presentes,

cualquiera fuere su número; sus resoluciones se tomarán por SIMPLE MAYORIA DE VOTOS, salvo cuando se tratare de modificar la resolución de una Asamblea anterior, y en cuyo caso se requerirá la votación favorable de por lo menos dos tercios de los presentes. El Presidente de la Asamblea sólo votará en caso de empate; El voto será público y nominal, a menos que la Asamblea resuelva otra forma especial de votación; Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria y Balance ni Inventario, ni cuestiones referentes a sus responsabilidades económicas.

c.5) La asistencia de los asociados se consignará bajo firma aclarada en un libro llevado al efecto;

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 13: El Colegio Médico de Tucumán será dirigido y administrado por la Comisión Directiva, elegida por el voto directo de los asociados de su jurisdicción.

- a)** La Comisión Directiva esta compuesta por un Presidente; un Secretario General, un Secretario de Hacienda y cuatro secretarías titulares, Secretario de Actividades Científicas, Secretario de Prestaciones Asistenciales, Secretario de Deportes y acción social y Secretario de Prensa y Actividades profesionales. Habrá asimismo dos Secretarios suplentes.
- b)** Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones con renovación por lista completa, pudiendo ser reelegidos incluso en los mismos cargos que ejercieron en el período anterior.
- c)** Los cargos que quedaran temporaria o definitivamente vacantes en la Comisión Directiva, serán cubiertos por el titular que correspondiere y en su defecto, por los Secretarios Suplentes. En caso de vacancia la Presidencia será ocupada por el Secretario General, y la Secretaría General y de Hacienda será, en estos casos, ejercida por el Secretario titular que designe la H. Comisión Directiva. Los suplentes que ingresaren por ausencia temporaria o definitiva del titular lo harán como Secretarios, y sus funciones serán determinadas por la H. Comisión Directiva.
- d)** La Comisión Directiva dictará su reglamento interno, fijará sus días de tablas. Se reunirá las veces que ella lo resuelva, a citación del Presidente o a solicitud de tres de sus miembros titulares. La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez por semana.
- e)** El quórum legal será de cuatro de sus miembros titulares en cualquier reunión.
- f)** Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptarán por consenso, pero si no lo hubiere decidirá la simple mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá derecho a voto al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- g)** Todo miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas en un (1) año, sin previo aviso o sin causa justificada, podrá ser dado de baja y reemplazado por un miembro suplente.
- h)** En caso de que por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedara reducida a tres (3) o menos del número de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, el o los miembros restantes deberán convocar a elecciones en el término de diez (10) días hábiles. De producirse la vacante total de la Comisión Directiva o de surgir cualquier

situación que impidiera el funcionamiento, se hará cargo del Colegio la Comisión Revisora de Cuentas y deberá convocar a elecciones dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos. Si además de la vacante total o de la Comisión Directiva se produjera también la de la Comisión Revisora de Cuentas o surgiera cualquier inconveniente que impidiera actuar a ésta en la forma establecida en el inciso anterior, un número de diez (10) socios activos podrá convocar a Asamblea Extraordinaria con el sólo objeto que la misma designe una Comisión de tres (3) miembros que se haga cargo provisionalmente del gobierno de la Institución debiendo convocar a elecciones de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas en el término de diez (10) días hábiles inmediatos.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTICULO 14: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a)** Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio Médico de Tucumán.
- b)** Resolver sobre la admisión de socios, tanto en aquellos que lo hagan por primera vez, como en los que soliciten dos o más peticiones de reinscripción.
- c)** Separar a los socios que no den cumplimiento con las obligaciones impuestas por el Artículo 8° de este Estatuto.
- d)** Elevará al H. Tribunal de honor las cuestiones de la competencia de este cuerpo que llegaren a su conocimiento. y hará cumplir su fallo una vez firme el mismo.
- e)** Convocar a las Asambleas.
- f)** Autorizar los gastos que para el cumplimiento de los fines del Colegio Médico sean necesarios; nombrar y remover el personal; fijar su sueldo y obligaciones.
- g)** Interesar a los Poderes Públicos por el estricto cumplimiento de la Ley del Ejercicio de la Medicina y promover alternativas de cobertura médica para todos los habitantes de la provincia y del país, como asimismo programas y planes de medicina preventiva o prevención de la salud.
- h)** Adquirir, enajenar, arrendar, permutar, hipotecar o gravar bienes muebles. Asimismo podrá efectuar operaciones de crédito con instituciones Bancarias, Cajas de Ahorro o cualquier otra Institución de crédito similar de acuerdo a las respectivas cartas orgánicas.
- i)** Adquirir, enajenar, permutar, hipotecar y gravar de cualquier manera bienes inmuebles, con autorización de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- j)** Nombrar y remover a los delegados o representantes en las asociaciones de segundo o tercer grado de la que forme parte, y a los delegados y representantes en las prestadoras de medicina prepaga y red de prestadores de la que forme parte. En todos los casos, los cargos serán de propiedad del Colegio Médico de Tucumán y los delegados o representantes podrán ser removidos en cualquier momento, sin expresión de causa.
- k)** Realizar contratos colectivos de trabajo y todo acto lícito específico dentro de los objetivos del Colegio Médico de Tucumán. Tomar medidas disciplinarias contra los socios de la Institución.
- l)** Aceptar donaciones y legados.

- m)** Fijar la cuota de inscripción, reinscripción y mensual de los asociados ad-referendum de la Asamblea.
- n)** Interpretar los Estatutos y Reglamentos. Dictar reglamentos internos referidos a la organización administrativa y al buen funcionamiento de la Institución.
- o)** Crear y sostener subcomisiones de socios.
- p)** Disponer se lleven debidamente rubricados los libros de la Institución.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 15: Presidente tiene las siguientes facultades:

- a)** Ejercer la representación oficial del Colegio Médico en toda clase de asuntos tanto oficiales, como judiciales o extrajudiciales y en las relaciones de todo orden ante las autoridades, tribunales, instituciones o particulares y otorga los documentos públicos o privados que se acuerda expedir.
- b)** Presidir las Asambleas y las reuniones de Comisión Directiva, haciendo cumplir sus resoluciones.
- c)** Refrendar con su firma toda la documentación vinculada a las actividades de la Entidad.
- d)** Proyectar la Memoria Anual para su tratamiento y aprobación Por la Comisión Directiva.
- e)** Votar en las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas.
- f)** Citar a la Comisión Directiva y convocar a las Asambleas por resolución de Comisión Directiva en reuniones ordinarias y extraordinarias.
- g)** Tomar medidas de carácter urgente con cargo de dar cuentas a la Comisión Directiva en la primera sesión siguiente.
- h)** Tendrá derecho al voto en las sesiones de Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votarán nuevamente para desempatar.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 16: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a)** Controlar y coordinar el funcionamiento de la Comisión Directiva, de las distintas Secretarías y de las comisiones especiales.
- b)** Acompañar al Presidente en los actos en que deba estar representado el Colegio Médico de Tucumán.
- c)** Organizar, dirigir y supervisar las funciones del Personal de la Institución.
- d)** Ordenar el archivo de los documentos de la Institución.
- e)** Controlar y fiscalizar el registro de altas y bajas de los asociados.

- f) Llevar adecuadamente la actualización de todos los asociados.
- g) Reemplazar al Presidente en caso de vacancia temporal o definitiva
- h) Suscribir toda la documentación referida a su actividad específica.
- i) Confeccionar el Orden del Día de reunión de Comisión Directiva y de Asamblea. Leer el orden del Día y toda la documentación mencionada en el mismo.

DEL SECRETARIO DE HACIENDA

ARTICULO 17: Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda.

- a) Controlar el movimiento financiero del Colegio Médico.
- b) Depositar los fondos sociales a nombre del Colegio Médico de Tucumán y asegurar el cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 4° del presente Estatuto.
- c) Supervisar la contabilización de las operaciones del Colegio, presentando un informe bimestral a la Comisión Directiva sobre el movimiento y estado de cuentas y de fondos, y todos los años un Balance General y Cuadro de Resultados.
- d) Colaborar con la comisión Revisora de Cuentas cuyas tareas están obligado a facilitar exhibiendo a la misma todas las constancias y documentación que aquella exija.
- e) Suscribir toda la documentación referida a su actividad específica.

DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS

ARTICULO 18

- a) Controlar la organización y el desempeño de las sociedades científicas.
- b) Promover la creación de nuevas sociedades científicas.
- c) Participar en la organización de eventos científicos.
- d) Promover la aparición regular de publicaciones que reflejen la actividad científica local y en canje con entidades nacionales o extranjeras.
- e) Fomentar el mantenimiento actualizado de la biblioteca del Colegio Médico.
- f) Participar en todas las cuestiones relacionadas con la actividad universitaria, manteniendo vinculación con los organismos pertinentes.
- g) Evaluar los problemas sanitarios y asistenciales que surjan en la salud pública y gestionar ante los poderes públicos en representación del Colegio Médico las medidas tendientes a solucionarlos.
- h) Organizar, fiscalizar y participar en toda actividad relacionada con la currícula de los asociados.

- i) Suscribir toda la documentación relacionada con la actividad científica.

DEL SECRETARIO DE PRESTACIONES ASISTENCIALES

ARTICULO 19: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Supervisar las prestaciones Asistenciales que el Colegio Médico brinde en forma directa o a través de las Instituciones y redes que conforme.
- b) Aconsejar a la Comisión Directiva conductas a adoptar en las prestaciones médicas asistenciales.
- c) Asesorar a los socios sobre la interpretación de normas nomencladoras, aranceles o cualquier otro punto relacionado con las prestaciones asistenciales.
- d) Representará al Colegio Médico en sus relaciones con Obra Sociales, Mutuales o entidades similares.
- e) Negociar y controlar todos los convenios que por prestaciones asistenciales firme el Colegio Médico con cualquier sistema de la seguridad social.
- f) Suscribirá toda documentación relacionada al área específica.

DEL SECRETARIO DE DEPORTES Y ACCION SOCIAL

ARTICULO 20: Son sus deberes y atribuciones.

- a) Organizar, fomentar y estimular las actividades culturales, deportivas y sociales, para socios y su grupo familiar.
- b) Reglamentar el uso de las actividades deportivas.
- c) Representar al Colegio Médico en los eventos deportivos a nivel provincial, nacional e internacional.
- d) Generar recursos financieros para su funcionamiento, mediante la organización de eventos culturales, deportivos y cualquier otro emprendimiento lícito.
- e) Estudiar y organizar un sistema que brinde a los socios del Colegio Médico servicios sociales asistenciales y provisionales, conforme a la situación vigente.
- f) Supervisar la ejecución del sistema de acción social y asistencial para médicos asociados y su grupo familiar directo.
- g) Aconsejar a la Comisión Directiva políticas de acción social.
- h) Propender a la construcción y mantenimiento de la infraestructura deportiva y social necesaria en predios de la institución.
- i) Suscribir toda la documentación relacionada con su área.

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y ACTIVIDADES PROFESIONALES

ARTICULO 21: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Asegurar el registro de las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea, refrendando las actas con su firma.
- b) Tomar a su cargo la atención y curso de la correspondencia de la Institución.
- c) Supervisar y dirigir toda publicación que realice el Colegio Médico de Tucumán.
- d) Promover la difusión de las actividades científicas, culturales, deportivas y prestacionales que se realicen y de la opinión del Colegio sobre problemas específicos o generales.
- e) Asegurar la aparición regular de publicaciones que reflejen la actividad profesional local, nacional o extranjera, vinculada con la actividad médica.
- f) Promover la difusión de la actividad del Colegio Médico y hacer conocer las resoluciones

y disposiciones de la Comisión Directiva y de las asambleas.

- g)** Fomentar y mantener el espíritu de asociación y defensa mutua, procurando la mayor vinculación de los graduados con los fines del colegio.
- h)** Proponer a la Comisión Directiva las medidas conducentes al mejoramiento de las condiciones profesionales del trabajo del médico
- i)** Suscribir toda la documentación específica de sus funciones.

DE LOS SECRETARIOS SUPLENTE

ARTICULO 22: Son sus deberes y atribuciones:

- a)** Colaborar con las distintas Secretarías en las tareas que asigne la Comisión Directiva.
- b)** Reemplazar a los Secretarios Titulares en caso de ausencia, impedimento, licencia, renuncia, fallecimiento o baja. En este caso el Secretario Suplente accede como Secretario Titular en propiedad y únicamente queda vacante el cargo de Secretario Suplente.
- c)** Participar en las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto.

CAPITULO VI

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 23: La Comisión Revisora de Cuentas está compuesta de la siguiente manera:

- a)** Se integrará con tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes.
- b)** Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán cuatro (4) años en sus funciones.
- c)** Sus integrantes serán elegidos juntamente con los miembros de la Comisión Directiva de acuerdo a lo previsto en el Capítulo de las elecciones.

ARTICULO 24: La Comisión Revisora de Cuentas tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a)** Examinar los libros y documentos de la Institución por lo menos cada tres (3) meses.
- b)** Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando estime conveniente, con voz pero sin voto.
- c)** Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d)** Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e)** Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentada por la Comisión Directiva.
- f)** Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- g)** Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y de acuerdo a los presentes Estatutos, poniendo los antecedentes que fundamenten su

pedido en conocimiento de la Inspección General de Personas Jurídicas y/o de quien por ley corresponda, cuando se negare a ello la Comisión Directiva.

- h)** Vigilar las operaciones de liquidación de la Institución. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.
- i)** Hacerse cargo del gobierno del Colegio en caso de acefalía y convocar a elecciones dentro de los diez (10) días hábiles.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 25:

- a)** Cada cuatro (4) años y en transcurso de los diez (10) primeros días corridos del mes de junio, la Comisión Directiva convocará a elecciones para la renovación de autoridades del Colegio Médico y a Asamblea para la conformación de la Junta Electoral.
- b)** Las elecciones se realizarán en la sede del Colegio Médico de Tucumán, por el VOTO DIRECTO Y SECRETO de todos los afiliados que tengan una antigüedad mínima de seis (6) meses, que se tengan abonada la cuota social correspondiente al mes de marzo de ese año, y que no estén afectados por las inhabilitaciones establecidas en el presente Estatuto. A todo evento el tiempo se computará desde la fecha del acto eleccionario hacia atrás.
- c)** La Junta Electoral confeccionará el padrón de asociados con la colaboración de la Comisión Directiva, el cual será exhibido durante siete (7) días corridos anteriores al acto eleccionario, a fin de que puedan corregirse las inclusiones indebidas o incluir a los socios que faltaren.
- d)** El acto eleccionario tendrá lugar en la sede del Colegio Médico de Tucumán y en la segunda quincena del mes de junio del año que se tratare.
- e)** La Junta Electoral será designada por Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y estará constituida por un (1) Presidente y cuatro (4) Vocales. No podrán integrarla miembros de la Comisión Directiva, candidatos de las listas o sus apoderados.
- f)** Las listas con el número de cargos y con el nombre y firma de los candidatos deberán presentarse quince (15) días corridos antes de la fecha determinada para llevar adelante el acto eleccionario, para aprobación de la Junta Electoral, la que se resolverá por simple mayoría de los miembros de ésta.
- g)** Las listas serán expuestas en la sede del Colegio Médico y en los principales Hospitales de la Provincia, por lo menos diez (10) días corridos previos a la realización de las elecciones. A partir de dicha fecha y por el término de tres (3) días hábiles podrán ser impugnados los candidatos por ante la Junta Electoral, la que resolverá en cada caso y en forma inapelable.
- h)** Si no hubiere listas aprobadas, se convocará nuevamente a elecciones dentro del plazo de quince (15) días corridos y con el mismo padrón electoral.
- i)** La Junta Electoral indicará con diez (10) días corridos de antelación el número de mesas

que funcionarán y los nombres de quienes las han de presidir, así como los horarios de funcionamiento. Las mesas estarán integradas por un (1) Presidente designado por la Junta Electoral y los fiscales de las listas aprobadas si hubiesen sido indicados.

- j)** Los asociados depositarán su voto PERSONALMENTE en una urna sellada y lacrada, previa presentación del carnet de socio del Colegio Médico o su documento de identidad, debiendo el votante ser provisto de un sobre firmado por el Presidente de la Mesa y los fiscales presente.
- k)** El escrutinio se efectuará inmediatamente después de finalizada la elección, por medio de los miembros de la Junta Electoral y el Apoderado de cada una de las listas o su representante, labrándose las actas correspondientes y proclamándose a los candidatos electos.
- l)** Resultarán electos los integrantes de la lista que haya obtenido mayor número de votos.
- m)** Se considerará como voto anulado aquel que contenga enmienda, tacha o adulteración, así como la emisión de doble voto.
- n)** En caso de empate de números de votos, se convocará nuevamente a elección, con las listas que resultaren empatadas, en el término de quince (15) días corridos, con el mismo padrón electoral.
- o)** Los miembros electos asumirán sus cargos en la primera quincena del mes siguiente al del acto-eleccionario, recibiendo de los miembros salientes, toda la documentación, bienes y útiles de la Institución, que por razón de sus funciones de Directivos pudieren estar en su poder. Asimismo, los miembros electos recibirán de sus Predecesores una información verbal o escrita que tienda a facilitar un mejor desempeño del cargo.
- p)** Para el caso de oficializarse una sola lista de candidatos, no se llevará a cabo el acto eleccionario, debiendo la Junta Electoral proceder a proclamar electos a los candidatos integrantes de la misma.

CAPITULO VIII

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 26: Las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse a los socios del Colegio médico son:

- a)** Amonestación Privada.
- b)** Amonestación Pública en órganos informativos de la Institución y eventualmente, en medios públicos de información.
- c)** Suspensión de su condición de socio o de alguno o todos los beneficios que brinda el Colegio Médico de Tucumán, incluso el de facturación y cobro a Obras Sociales y otros agentes de Salud.
- d)** Expulsión. Para ser expulsado, se requiere el voto de cuatro (4) de los miembros de la Comisión Directiva y el fallo del Tribunal de Honor calificando el hecho como falta gravísima, cuando fuere asunto de su competencia. La expulsión que puede ser solicitada por la Comisión, es facultad privativa de la Asamblea.

- e)** Procedimiento. El procedimiento deberá garantizar: a) Una etapa instructora de investigación; b) traslado de los cargos o denuncia, c) La defensa del imputado y prueba; d) La fundamentación en todos los casos de las resoluciones definitivas.

DE LOS RECURSOS CONTRA SANCIONES

ARTICULO 27:

- a)** Contra la Amonestación Privada o Pública, las Multas y la Suspensión aplicadas por la Comisión Directiva, el socio podrá interponer recurso de reconsideración ante la misma Comisión Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación fehaciente.
- b)** Todos los recursos deberán interponerse por ante la H. Comisión Directiva del Colegio Médico de Tucumán.

CAPITULO IX

DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 28:

- a)** El Tribunal de Honor estará constituido por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes designados por elección directa de los asociados y durarán cuatro (4) años en sus funciones.
- b)** Para ser electos deberán, por lo menos, tener diez (10) años de antigüedad como médicos y no haber sufrido ningún tipo de sanción de carácter ético.
- c)** Deberán reunirse por pedido de la Comisión Directiva o a pedido de cualquier socio realizado por escrito.
- d)** Interviene en los problemas de ética que planteen los socios entre sí, o éstos con otros colegas o instituciones o personas.
- e)** Los fallos del Tribunal de Honor son apelables ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, la que resolverá con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes.
- f)** El fallo del Tribunal de Honor será notificado al socio afectado y comunicado por escrito a la Comisión Directiva, la que procederá a aplicar la sanción, si así correspondiere.

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 29:

Este Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en Boletín Oficial, salvo lo dispuesto en los arts. 13, 20, 21, 22 y 25, que comenzarán a regir desde las el mes de junio del año 2004.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 30: La disolución del Colegio Médico de Tucumán sólo podrá ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria especialmente citada, requiriéndose el voto de los cuatro quintos (4/5) del total de los socios activos y vitalicios en condiciones de intervenir en dicha Asamblea. Su liquidación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, en las disposiciones aplicables a las Personas Jurídicas que se encuentre en funciones en el momento de resolverse la disolución, pasando a actuar como Comisión Liquidadora, quedando en funciones la Comisión Revisora de Cuentas.

Una vez saldadas las deudas sociales, los bienes remanentes se destinarán al Hospital Angel C. Padilla u otra institución sanatorial pública que existiere.